



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2019-00268-00
Accionante:	MARTHA LILIANA PIAGUAJE YAIGUAJE en calidad de GOBERNADORA RESGUARDO INDIGENA SIONA SANTA CRUZ DE PIÑUÑA BLANCO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
Accionado:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S., y AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta los escritos allegados por el apoderado especial de AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA, por el apoderado especial de VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S en reorganización y por el abogado de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, vía correo electrónico, los días 1 y 4 de abril de los corrientes, respectivamente, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, las manifestaciones allegadas por las accionadas, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2020-00111-00
Accionante:	LUIS EDUARDO CAMARGO
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el día 4 de abril de 2022, vía correo electrónico, se **DISPONE**:

Póngase en conocimiento de la parte accionante, el escrito allegado por la administradora de pensiones, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie frente a las manifestaciones allí contenidas.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ**



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00012-00
Accionante:	JAVIER ALEJANDRO BALLESTEROS VARGAS
Accionado:	DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL (DISAN)
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Previo a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, se procede a **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango** en calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** - y al General **Luis Acevedo Torres** en calidad de **DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL** o quien haga sus veces; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 4 de febrero de 2021, en lo que respecta a la orden dada en el numeral segundo, esto es, **“ORDENASE** al Ejército Nacional – Dirección de Personal o quien haga sus veces, que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que se le notifique el presente fallo, decida de manera completa, clara y de fondo las peticiones con radicados de fecha 30 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, a través de las cuales el señor Javier Alejandro Ballesteros Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.538.070, solicitó el reconocimiento y pago de unas acreencias laborales presuntamente dejadas de pagar e información sobre una queja elevada ante la Procuraduría General de la Nación”, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia, so pena de dar apertura al incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase:	INCIDENTE DE DESACATO
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00035-00
Accionante:	MARIA ANGELICA BOLIVAR SILVA
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES – DIRECCIÓN DE HISTORIA LABORAL – DIRECCIÓN DE INGRESOS POR APORTES
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte accionada, vía correo electrónico, el 1 de abril de 2022, se **DISPONE:**

Póngase en conocimiento de la parte accionante, las documentales allegadas por la parte accionada, para que, dentro del término improrrogable de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, se pronuncie al respecto.

Una vez cumplido el citado término, **regrese** el cuaderno al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00065-00
Accionante:	SINTRASECFIN
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La parte accionante mediante memorial allegado el día 4 de abril de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 17 de marzo de 2022, que ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición incoado por la organización sindical SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERON – SINTRASECFIN-, que actúa a través de su Presidente señor CARLOS ENRIQUE RIBERO RUEDA, ordenándole a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que resuelva la solicitud elevada por el accionante el 3 de diciembre de 2021 (en punto a los numerales 1, 3 y 4 consignados en el escrito de petición), en los términos en que legalmente corresponda, sin que esta decisión implique el sentido de la respuesta, ya que ese debe ser definido por la entidad accionada. Respuesta de la cual deberá ser notificada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. (…)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de marzo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
Miryam Esneda Salazar R.
MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase:	ACCIÓN DE TUTELA
Expediente:	11001-33-35-024-2022-00077-00
Accionante:	ILEANYS DEL CARMEN PEREIRA GUERRERO
Accionado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
Asunto:	REQUERIMIENTO
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La parte accionante mediante memorial allegado el día 6 de abril de 2022, al correo electrónico del Despacho, interpone incidente de desacato, por el presunto incumplimiento por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD MILITAR**, al fallo de tutela proferido por este Despacho, el 29 de marzo de 2022, que ordenó lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la autonomía reproductiva y a conformar una familia a la señora Ileanys del Carmen Pereira Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.040.569, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 13 “CACIQUE TISQUESUSA”**, representados por su director y/o quien haga sus veces que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo asigne una cita con el médico especialista adscrito al sistema de salud al cual se encuentra afiliada la señora Ileanys del Carmen Pereira Guerrero, para que emita concepto sobre la viabilidad del procedimiento de fertilización in vitro en el cual deberá tener en cuenta el estado de salud de la promotora debido a la patología que presenta y los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia SU-74 de 2020, esto es, i) edad, ii) condiciones de salud de la pareja infértil, iii) número de ciclos que deben realizarse conforme a la pertinencia médica y condición de salud -el cual no debe de exceder de tres ciclos-, iv) capacidad económica de la pajera, v) frecuencia, y vi) tipo de infertilidad -la cual debe ser primaria-. **Parágrafo:** El anterior concepto deberá ser emitido en el término que no debe exceder de un (1) mes contado a partir de la notificación de este fallo y en caso de ser procedente deberá abarcar los aspectos necesarios para autorizar el tratamiento de reproducción asistida.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** para que en el término de un (1) mes contados a partir de la recepción del concepto médico favorable para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro de la señora Ileanys del Carmen Pereira Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.040.569 proceda a: i) verificar el cumplimiento del requisito de ausencia de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables; ii) establecer el porcentaje

que debe ser financiado con cargos de recursos públicos y remitir el concepto favorable a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que se lleve a cabo el tratamiento.

CUARTO: ORDENAR a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 13 “CACIQUE TISQUESUSA”**, representados por su director y/o quien haga sus veces que en el término de un (1) mes contado a partir de la comunicación del concepto favorable de la ADRES se realice el procedimiento de fertilización in vitro a la señora Ileanys del Carmen Pereira Guerrero. (...)”

Dado que la entidad accionada no ha allegado respuesta alguna que permita establecer si se le dio cumplimiento o no al fallo de tutela, este Despacho previo a decidir sobre la apertura del incidente de desacato ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL y al DISPENSARIO MÉDICO DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO. 13 “CACIQUE TISQUESUSA”**; para que informe a este Despacho las actuaciones que ha realizado para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 29 de marzo de 2022, para el efecto se concede el término de **tres (3) días** contados desde el día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Además, deberá informar quién es el funcionario o la dependencia de esa entidad, encargada de resolver la solicitud presentada por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO

MIRYAM ESNEDA SALAZAR RAMÍREZ
JUEZ

ACP